SENTENCIA DEL 15 DE ABRIL DE 2009, NÚM. 32

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia

del Distrito Nacional, del 31 de agosto de 2007.

Materia: Civil.

Recurrente: María Zaldívar Fermín.

Abogado: Dr. Manuel Emilio Méndez Batista.

Recurrida: Gilda Gitte de Asencio. Abogado: Lic. Rafael L. Márquez.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 15 de abril de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por María Zaldivar Fermín, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0199027-7, domiciliada y residente en el Apartamento No. 14, 2do. Piso de la calle Rafael Augusto Sánchez, del Ensanche Evaristo Morales, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 31 de agosto de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así: "Que procede declarar inadmisible, el recurso de casación interpuesto por María Zaldívar Fermín, contra la sentencia No. 424 del treinta y uno (31) de agosto de 2007, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 12 de noviembre de 2007, suscrito por el Dr. Manuel Emilio Méndez Batista, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de noviembre de 2007, suscrito por el Licdo. Rafael L. Márquez, abogado de la parte recurrida Gilda Gitte de Asencio;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 4 de marzo de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a las magistradas Eglys Margarita Esmurdoc y Margarita A. Tavares, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 09 de julio de 2008, estando presentes los jueces; Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato, cobro de alquileres y desalojo por alegada falta de pago, interpuesta por la señora Gilda Gitte de Asencio, contra la señora María Zaldivar Fermín, el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional dictó el 08 de febrero de 2007, una sentencia la cual no aparece depositada en el expediente; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "Primero: Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte intimante, señora María Zaldívar Fermín, por falta de concluir; Segundo: Ordena el descargo puro y simple de la parte intimada, señora Gilda Gitte de Asencio del recurso de apelación incoado por la señora María Zaldívar Fermín, mediante el Acto No. 450/2007, de fecha 11 de mayo de 2007, instrumentado por el ministerial Franklin García Amadís, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, contra la sentencia civil núm. 068-07-00029 dictada en fecha 08 de febrero de 2007, por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional; Tercero: Condena a la parte intimante, señora María Zaldívar Fermín, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Rafael L. Márquez, quien hizo las afirmaciones correspondientes; Cuarto: Comisiona al ministerial Santiago De la Cruz Rincón, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de al Corte de Apelación del Distrito Nacional;" (sic);

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada el medio de casación siguiente: "Único Medio: Violación al derecho de defensa";

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 14 de agosto de 2007, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones, no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto No. 572/2007 de fecha 23/5/2007 por lo que la recurrida concluyó solicitando: "**Primero:** Que se Pronuncie el defecto en contra de la intimante, por falta de concluir; **Segundo:** Que se ordene el descargo puro y simple ";

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en lo que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Gilda Gitte de Asencio del recurso de apelación interpuesto por María Zaldivar Fermín, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por María Zaldívar Fermín, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 31 de agosto de 2007, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. Rafael L. Márquez, abogado de la parte recurrida, quien hizo las afirmaciones correspondientes.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 15 de abril de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do